

**REGLAMENTO (CEE) N° 3785/90 DE LA COMISIÓN**

de 19 de diciembre de 1990

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 19/82 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2641/80 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y caprino, originarias de determinados terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,Visto el Reglamento (CEE) n° 2641/80 del Consejo por el que se modifican determinadas modalidades de importación previstas por el Reglamento (CEE) n° 1837/80 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3939/87<sup>(3)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 19/82 de la Comisión, de 6 de enero de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2641/80 en lo que se refiere a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y caprino, originarias de determinados terceros países<sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2569/90<sup>(5)</sup>, se refiere particularmente a los certificados expedidos en el marco de los acuerdos de autolimitación e incluye, en su Anexo III, la

lista de los organismos de terceros países autorizados para expedir certificados de exportación;

Considerando que, tras la unificación de Alemania, ya no procede notificar, en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 19/82, el organismo de la República Democrática Alemana autorizado para expedir los certificados de exportación; que conviene, por consiguiente, suprimir el punto XIII del Anexo III de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se suprime el punto XIII del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 19/82.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 275 de 18. 10. 1980, p. 2.<sup>(3)</sup> DO n° L 373 de 31. 12. 1987, p. 1.<sup>(4)</sup> DO n° L 3 de 7. 1. 1982, p. 18.<sup>(5)</sup> DO n° L 243 de 6. 9. 1990, p. 15.